

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-2691 *Resolución de 8 de abril de 2020, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito con los representantes de las organizaciones sindicales sobre suspensión de los procesos de elecciones sindicales en Cantabria durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

El creciente impacto que el coronavirus está teniendo de igual manera en empresas y personas trabajadoras, al tratarse de un grave problema de salud pública, ha hecho necesario que se adopten medidas extraordinarias en el ámbito de las elecciones sindicales en las empresas y en las Administraciones Públicas.

Con fecha 23 de marzo de 2020, los representantes de las organizaciones sindicales con el director general de Trabajo, han suscrito el Acuerdo para suspender temporalmente y con carácter extraordinario los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Comunidad Autónoma.

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el Acuerdo alcanzado con los representantes de las organizaciones sindicales para la suspensión temporal de todos los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2020.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28



ANEXO

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES SINDICALES EN CANTABRIA DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Reunidos el 23 de marzo de 2020, a través de medios telemáticos, los representantes de las organizaciones sindicales:

- D. Valentín Fernández Gándara, en representación de UGT Cantabria.
- D^a. Nieves García Teja, en representación de CCOO de Cantabria.
- D^a. Mercedes Martínez Zubimendi, en representación de USO Cantabria.
- D. Manuel Ángel Pérez Solís, en representación de CSIF Cantabria.

Y D. Gustavo García García, Director General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

EXPONEN

Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece medidas decididas para la protección de la salud y seguridad de la ciudadanía. Medidas de carácter temporal y extraordinario para prevenir y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

En consonancia con la referida normativa y su limitación a los desplazamientos de las personas y contención en actividades económicas y productivas, se hace necesario evitar la exposición al COVID-19 de trabajadores y trabajadoras en los procesos de elecciones sindicales, que suponen movilidad, mayor contacto y posibles situaciones de concentración y aglomeración.

En este sentido se hace necesaria la suspensión de los procesos de elecciones sindicales conforme al:

RD 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que en su artículo 5.5 sobre Constitución y funciones de las mesas electorales contempla: "Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo, bajo la responsabilidad de la mesa electoral o mesa de colegio, en su caso".

RD 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, que en su artículo 12.2 sobre Funciones de las mesas electorales contempla: "... Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo bajo la responsabilidad de las mismas".

Por todo ello,

ACUERDAN

Primero. - Se producirá la suspensión temporal de todos los procesos de elecciones sindicales desde el día 14 de marzo de 2020 en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria. Dicha suspensión no afectará a los procesos electorales que ya realizaron la votación con posterioridad a esta fecha.

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

Segundo. - El citado acuerdo se mantendrá en vigor mientras dure la situación de emergencia sanitaria que vive la comunidad autónoma de Cantabria, si bien cualquiera de las partes podrá proponer la reanudación de los procesos electorales, para ello se requerirá el pacto por unanimidad de los firmantes del presente acuerdo.

Tercero. - Los términos de la presente suspensión de los procesos electorales serán los siguientes:

- Las organizaciones sindicales acuerdan no registrar ningún preaviso electoral.
- Aquellos procesos electorales que a fecha de la firma del acuerdo estén en pleno desarrollo quedarán suspendidos a todos los efectos. Se reanudarán en su momento en el mismo punto donde se produjo la suspensión.
- En virtud de lo establecido en el artículo 67.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los Delegados de Personal, miembros de Comités de Empresa se mantendrán en funciones en ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta que no se promuevan o celebren nuevas elecciones.
- Los procesos arbitrales que a fecha de la firma del presente acuerdo se encuentren en marcha quedarán suspendidos.
- Las organizaciones sindicales se comprometen a no registrar incidencias.
- Únicamente en el supuesto que existiera una incidencia cuyo objeto implique que uno o varios representantes legales de los trabajadores cesen por los motivos legalmente previstos, se admitirá la incidencia para sustituirlo/os en los términos legales. En este supuesto, se remitirá desde la Oficina Pública de Elecciones Sindicales, un correo electrónico a los miembros de la Comisión, para que en el plazo máximo de dos días, den el visto bueno a la citada incidencia; en el caso que no manifiesten nada en dicho plazo, por silencio se entenderá que se encuentran conformes con la sustitución.
- En lo que respecta a la representatividad, se deberá tener en cuenta el último dato oficial que haya publicado la Administración (enero 2020).
- En el supuesto que existieran situaciones no contempladas en este acuerdo, se enviará una comunicación por correo electrónico a la dirección de los componentes de la Comisión de Elecciones Sindicales, para previamente su análisis se decida por unanimidad lo que se estime de manera oportuna.

Cuarto. - Este Acuerdo no será de aplicación a las elecciones sindicales del sector sanitario de Cantabria, preavisadas por más organizaciones sindicales que las firmantes de este acuerdo, las cuáles acordaron su suspensión el 13 de marzo de 2020 con carácter provisional para el 27 de mayo de 2020.

Quinto. - El Director General de Trabajo del Gobierno de Cantabria dictará una Resolución por la que se acuerde la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.